

1. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de Mayo de 1.967

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE QUINXO DE OLELAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ololas, del término de Entrimo,

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1º de Junio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarradon, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los vecinos de Ololas, en un escrito con 16 firmas, que lleva fecha 3 de Septiembre de 1.974 se han mostrado parte en el expediente y se han opuesto a su clasificación, diciendo que adquirieron el monte Sierra de Quinxo, por escritura pública de 21 de Octubre de 1.895 y que desde tal fecha vienen realizando transmisiones del monte y cada propietario disfruta de su parte, si bien la totalidad es administrada por una comisión nombrada por la mayoría. Transformado en contencioso y concedido un plazo para acreditar los hechos en se funda la no clasificación, han aportado copia de la escritura pública de referencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones practicadas en el presente expediente se alcanza la corteza de que monte denominado "SIERRA DE QUIXO", de una 2.000 Ha. en su conjunto, ha seguido el mismo proceso histórico de los montes forales, y por efecto de las leyes desamortizadoras de Mendizabal se instruyó expediente para la enajenación y que procedía según consta en la exposición de la escritura pública de 21 de Octubre de 1.895- de los pueblos de Lantemil, Bouzadrigo, Pereira, Ollas y La Illa, relacionando un total de 201 vecinos, que los reciben por partes iguales y proindiviso por todos los compradores. En este caso se emplea la misma fórmula que se ha seguido otras sierras y montes que pertenecían a los pueblos en mano común, habiéndose vistos obligados los pueblos que consuetudinariamente venían aprovechando los montes vecinales a adquirirlos; por consiguiente, la escritura pública más que un acto traslativo de dominio es la constatación o consolidación de ese dominio colectivo que inmemorialmente venía teniendo los vecinos; y así después de la subasta y la formalización de la escritura pública de adquisición, la situación jurídica y el aprovechamiento de la "Sierra de Quixo" no ha variado, cada uno de los cinco pueblos, cuyos vecinos son dueños colectivamente y en mano común, han seguido disfrutando la Sierra como lo venían haciendo tradicionalmente; si bien, es natural que en razón de la diseminación de los núcleos y la gran extensión de la Sierra, cada pueblo tuviese una zona o área de influencia propia, generalmente más próxima, y así continuó hasta que en fecha más reciente, en el año de 1.953, los vecinos acuerdan dividir la totalidad de la sierra, haciendo cinco porciones que coinciden esencialmente con el croquis de la carpeta ficha; pero esta división no desnaturaliza la modalidad de propiedad en mano común tal como se había originado; por otra parte, ante la

la Ley de 27 de Julio de 1.968 de Montes Vecinales en 5/a
Mano Común, ha surgido en algun pueblo, como en Olelas,
cierta reacción contra la clasificación, pretendiendo los
vecinos que se les excluya el monte de la clasificación,
cuando en un principio habían dado su conformidad, por enten-
der que es propiedad privativa y particular, habiendo llegado
en algunos documentos a transmitir una parte alícuota del mon-
te, que una veces se llaman "meras" otras "acciones", pero que
nunca se individualizan ni identifican, y como transmisión contra
Ley y sin tiempo para prescribir un derecho real, no pueden ser
obstáculo a la clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de
los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "SIERRA DE QUINXO"
de 650 Ha. como perteneciente en régimen de comunidad germánica
o mano común a los vecinos de OLELAS del término municipal de
Entrino, situado en el vértice Sur de la Sierra de Quinxo, cuyos
línderos coinciden con el término vecinal al que le entornan, y
son: Norte, Sierra de Quinxo de vecinos de Illa; Este, Sierra
de Quinxo de vecinos de Lentemil y Reoleira; Sur, término muni-
cipal de Lervos, montes Buscalque y Quintela; y, Oeste, Rio Bar-
cia o Castro Leboeiro. Incluyase en la relación de montes veci-
nales en mano común. Convalidándose el consorcio concertado por
la entidad vecinal con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co-
munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra
esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co-
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES,
previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del
día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.	N.º monte
QR	31	3.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indica

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La "SIERRA DEL QUINXO" de vecinos de OLELAS está situada entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el NO. en las bajadas del pueblo al río Barcia o Castro Leboreiro.

El terreno es bastante accidentado, sobre todo en la mitad N., formada por las laderas que bajan hacia el S. desde los límites con el monte de Illa hasta la altiplanicie donde se encuentra el pueblo; las altitudes oscilan entre los 300 y 1.082 m.

Como el mismo pueblo de Olelas, este monte tiene acceso por la pista de Illa y Tierraohán.

3.2 SUPERFICIE.

650 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	31	3.3	1
Ref. Índice: 3.3	N.- Sierra del Quinxo de vecinos de Illa. E.- Sierra del Quinxo de vecinos de Lantamil y Reloeira. S.- Término municipal de Entrimo (monte "Buscalque y Quintela de vecinos de las parroquias de Quintela de Limia y Manín). O.- Río Barcio o Castro Leboeiro dividiendo con Portugal.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del término vecinal de OLELAS, comprendiendo la Sierra del Quinxo las fincas particulares y el mismo pueblo, queda definido por las líneas siguientes: - Por el N. sigue en dirección SE. la línea de marcos establecida en 1.951 como divisoria con el monte de Illa, subiendo desde el río Barcia hasta el límite con el monte de Lantamil y Reloeira. - Por el E. divide con la sierra del Quinxo de Lantamil y Reloeira siguiendo en dirección SO. analoga línea de marcos hasta bajar al límite con el término municipal de Entrimo. - Por el S. divide con el monte "Buscalque y Quin				

Prov.*	Munic.*	Sección Prop.*	N.º monte
OR	31	3.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

tela" de vecinos de las parroquias de Quintela de Limia y Manín, bajando hacia El O. por la mp Jonera con el municipio de Entrimo por Lombo do Pineiro y Coto das Casiñas hasta Porto Barcia.

- Por el O. divide con Portugal por el rio Garcia o Castro Leboeiro y, en parte, sigue la poligonal de las fincas particulares del mismo pueblo de Olelas.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

